

L.G.N. C/ C.J.J. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00177-F-2026

Villa Regina, 10 de marzo de 2026

- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de fecha 04/03/2026.-

Téngase presente la valoración de riesgos efectuada por las profesionales del ETI, a partir de la entrevista con la denunciante. Procédase a su publicación. De dicho análisis surge que entre los intervinientes hay conflictos en el ejercicio de la parentalidad, y de los riesgos a los cuales estaría expuesto el hijo en común de ambos. Asimismo que de la lectura de los antecedentes, en donde ha intervenido SeNAF, se expone que ambos adultos presentan dificultades en el desarrollo de la parentalidad.-

Atento a los hechos denunciados, ratificados en entrevista con el ETI, la valoración efectuada por el Equipo Técnico y sus sugerencias, **DISPONGO:**

1) PROHIBIR al Sr. J.J.C. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad de la Sra. G.N.L., y del hijo en común de ambos, el niño J.R.C., física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

2) INTIMAR al Sr. J.J.C. a dar cumplimiento con el tratamiento psicoterapéutico ordenado en autos C-2VR-2468-F2021 (Expte. Seon) en fecha 28/09/2021; y reiterado en autos VR-00056-F-2022, en fecha 24/11/2022. Asimismo presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo, por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo

electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba.-

Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se tome razón de la orden de prohibición de realizar actos perturbadores y/o molestos provisoriamente impuesta al Sr. J.J.C., debiendo prestar colaboración con la Sra. G.N.L. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por Secretaría.-**

Requírase al Órgano Proteccional intervenga al grupo familiar de autos, haciéndole saber que en año 2023 en autos conexos VR-00079-F-2023 ha realizado abordaje, y remita en plazo de 15 días informe de reevaluación de los intervinientes. Todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de poner en conocimiento a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia. **Ofíciense por Secretaría con copia de denuncia e informe del ETI de fecha 09/03/2026.-**

Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. Comuníquese por Secretaría.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 27/02/2026.-

Librense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que

deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

nsm